



CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 028-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"ABSOLUCIÓN DE CONSULTA

CAUSA Nro. 028-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de mayo de 2022.- Las 16h28.-

VISTOS.- Agréguese al expediente, copia certificada de la convocatoria a sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para resolver la presente absolución de consulta.

I. ANTECEDENTES

1. El 23 de marzo de 2022, a las 11h43, ingresó por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el oficio Nro. GADM24M-VICEALC-SFZZ-2022-0037-OFC, en una (01) foja y, en calidad de anexos, ochocientas veintiún (821) fojas y 14 soportes digitales¹, suscrito por el "Ing. Stalin Zambrano Zambrano, vicealcalde del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO, y el abogado Héctor Gabriel Plúa Pin, secretario del órgano de legislación y fiscalización del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo" (sic), mediante el cual indican: "Adjunto al presente, se servirán encontrar la documentación original que tiene relación con la denuncia o acción de remoción del cargo de Alcalde, presentada por la ciudadana Sra. Janina Jacqueline Chong Alcívar, en contra del Ing. Elicro Duval Valeriano Ponce - Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo."

2. Conforme consta del acta de sorteo No. 028-24-03-2022-SG de 24 de marzo de 2022, a las 09h10, al que se adjuntó el informe del sistema de realización de sorteo de causa jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, así como de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa identificada con el

¹ Ver fojas 59 un (01) DVD-R marca maxell de 4.7GB; a foja 83 un (01) DVD-R marca maxell de 4.7GB; a foja 208 un (01) DVD-R marca verbatim de 4.7GB; a foja 264 un (01) DVD-R marca verbatim de 4.7GB; a foja 320 un (01) DVD-R marca verbatim de 4.7GB; a foja 393 un (01) DVD-R marca verbatim de 4.7GB, a foja 454 un (01) DVD-R marca verbatim de 4.7GB; a foja 536 un (01) CD-R marca verbatim de 700MB; a foja 608 un (01) CD-R marca verbatim de 700MB; a foja 619 un (01) CD-R marca verbatim de 700MB; a foja 639 un (01) CD-R marca verbatim de 700MB; a foja 678 un (01) CD-R marca verbatim de 700MB; a foja 738 un (01) DVD-R marca verbatim de 4.7GB; a foja 782 un DVD-R marca verbatim de 4.7GB,



número 028-2022-TCE, le correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

3. El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza sustanciadora, el 24 de marzo de 2022, a las 15h15, en nueve (9) cuerpos en ochocientos veinticinco (825) fojas, anexando 14 soportes digitales en las fojas: 59, 208, 264, 320, 393, 454, 536, 608, 619, 639, 678, 738 y 782.

4. Mediante memorando Nro. TCE-VICE-2022-0079-M de 24 de marzo de 2022, la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, comunicó al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, presidente de este organismo electoral, que hará uso de sus vacaciones desde el 07 de abril al 06 de mayo de 2022.

5. Con acción de personal Nro. 035-TH-TCE-2022 de 29 de marzo de 2022, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió la subrogación como juez principal al magíster Wilson Guillermo Ortega, primer juez suplente para efectos de las actuaciones jurisdiccionales en el período 07 de abril al 06 de mayo de 2022, por vacaciones tomadas por la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza principal del Tribunal Contencioso Electoral.

6. El 25 de marzo de 2022, a las 20h14, ingresó por recepción documental de Secretaría General, un escrito en veinte y ocho (28) fojas y en calidad de anexos quinientas sesenta (560) fojas, suscrito por el ingeniero Elicro Duval Valeriano Ponce, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, recibido en el despacho de la jueza sustanciadora el 28 de marzo de 2022 a las 10h37.

7. Mediante auto de 29 de marzo de 2022, las 10h41, la jueza sustanciadora, en lo principal, dispuso que el ingeniero Elicro Duval Valeriano Ponce, alcalde del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, disponga a quien corresponda y remita certificaciones sobre quien desempeña el cargo de secretario general de dicha entidad.

8. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0144-O de 20 de marzo de 2022, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal, dirigido al señor Elicro Duval Valeriano Ponce, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, mediante el cual informa la asignación de la casilla contencioso electoral No. 005.

9. El 31 de marzo de 2022 a las 19h27, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica institucional secretaria.general@tce.gob.ec, de: "alcaldía 24 de



mayo" <alcaldia@24demayo.gob.ec> con el asunto: "CAUSA Nro,028-2022-TCE" al cual se adjunta un (1) archivo en formato PDF con el título: "Atención auto2-signed.pdf" que impreso corresponde a un escrito firmado electrónicamente por el señor Elicro Duval Valeriano Ponce, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, firma que verificada en el sistema "FirmaEC 2.10.1" es válida. Esta documentación se recibió en el despacho de la jueza sustanciadora el 01 de abril de 2022 a las 08h46.

10. El 01 de abril de 2022, a las 11h27, ingresó por recepción documental de Secretaría General, un escrito en dos (2) fojas y en calidad de anexos dieciséis (16) fojas, suscrito por el señor Elicro Duval Valeriano Ponce, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, mediante el cual da contestación al auto dictado el 29 de marzo de 2022, a las 10h41.

11. El 14 de abril de 2022, a las 09h02 ingresó por recepción documental de Secretaría General un escrito al que se adjuntó veinte y cuatro fojas como anexos suscrito por el ingeniero Stalin Zambrano Zambrano, señora María Tóala Chávez, ingeniero José Huerta Ponce, licenciado Luis Alberto Pin Silva y abogado Héctor Gabriel Plúa Pin, en sus calidades de vicealcalde, concejala, concejales y secretario del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo.

12. El 28 de abril de 2022, a las 10h20, ingresó por recepción documental de Secretaría General, un escrito en dos (2) fojas suscrito por el ingeniero Stalin Zambrano Zambrano, vicealcalde del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo.

13. Mediante auto de 29 de abril de 2022, a las 08h11, el magister Guillermo Ortega Caicedo, juez sustanciador, admitió a trámite la presente consulta.

Con los antecedentes descritos se procede con el análisis de cumplimiento de formalidades y procedimiento de la presente causa.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. Competencia

Los artículos 61 y 70 numeral 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) y artículo 4, numeral 5 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral establecen, en similar texto, que el Tribunal Contencioso Electoral conocerá y absolverá consultas sobre el procedimiento de los



procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados.

El inciso segundo del artículo 72 de la Ley Electoral, establece que en los procedimientos de consulta se observará lo dispuesto en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

De la revisión del expediente se desprende que la consulta fue propuesta respecto del procedimiento de remoción del ingeniero Elicro Duval Valeriano Ponce, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón “24 de Mayo”, provincia de Manabí.

Por lo expuesto, este Tribunal es competente para conocer y absolver la presente consulta.

2.2. Legitimación y oportunidad

El inciso séptimo del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), prescribe:

“Si la resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.”

Según la norma legal citada, la autoridad removida del cargo tiene legitimación activa para activar la jurisdicción contencioso electoral. En el presente caso, la consulta fue presentada por el ingeniero Elicro Duval Valeriano Ponce, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón “24 de Mayo”, provincia de Manabí, luego de haber sido notificado con la resolución No. 001-OLF-GAD-24M-2022 del Órgano Legislativo y de Fiscalización, adoptada el 14 de marzo de 2022 y notificada al ahora consultante el 17 de marzo de 2022, a través de la cual se resolvió la remoción de su cargo.

La solicitud de consulta fue presentada ante el vicealcalde del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, el 22 de marzo de 2022, a las 15h00 por el ingeniero Elicro Duval Valeriano Ponce, alcalde del mencionado Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y su patrocinador, abogado Vinicio Tapia Santos, conforme lo dispone el inciso séptimo del artículo 336 del COOTAD², esto es dentro del término de tres días de notificada la resolución de remoción.

² Ver foja 810 del expediente



En tal virtud, este Tribunal verifica que el consultante cuenta con legitimación activa para comparecer ante este Órgano de Justicia Electoral, así como la consulta es oportuna.

Por lo tanto, el Tribunal Contencioso Electoral, una vez revisado y analizado el expediente de manera íntegra, procede al análisis del cumplimiento de formalidades en el proceso de remoción del ejecutivo del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí.

III. ARGUMENTOS DE LA AUTORIDAD REMOVIDA

El ingeniero Elicro Duval Valeriano Ponce, alcalde del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, mediante escrito presentado el 22 de marzo de 2022, ante el ingeniero Stalin Zambrano Zambrano, vicealcalde y concejales del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, solicita "...se eleve en consulta al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral sobre el cumplimiento de formalidades y procedimientos de todo lo actuado en el marco de la denuncia de solicitud de remoción signado con el No. 001-2022-CMEC-GADM24M"³.

Mediante escrito de 25 de marzo de 2022⁴, dirigido a los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, el ingeniero Elicro Duval Valeriano Ponce, alcalde del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, en lo principal, expone lo siguiente:

Que, este es el segundo proceso de remoción presentado en su contra por la señora Jacqueline Janina Chong Alcívar, quien no conforme con la resolución emitida por el Tribunal Contencioso Electoral en la causa Nro. 1309-2021-TCE, ha presentado nuevamente la denuncia en su contra.

Que, "...el ciudadano Héctor Gabriel Plúa Pin, quien aparece en la tramitación de la solicitud de remoción como Secretario, para desempeñar dicho cargo en el GAD Municipal del Cantón 24 de Mayo, debería contar con un nombramiento expedido por mi persona en calidad de autoridad nominadora, hecho que no ha sucedido."

Que, el ciudadano Héctor Gabriel Plúa Pin, no cuenta con nombramiento, ni acción de personal, por lo tanto, no tiene capacidad para ejercer un cargo público como secretario del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo.

³ Ver foja 810 del expediente

⁴ Ver fojas 1386 a 1413 del expediente



Que, mediante acción de personal Nro. 0177-2021-DVP, de 28 de octubre de 2021, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, el abogado Héctor Gabriel Plúa Pin, fue removido del cargo de secretario del Gad Municipal.

Que, mediante certificación de 27 de marzo de 2022, el jefe de Talento Humano del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, indica que *"...el Abogado Héctor Gabriel Plúa Pin con cédula de ciudadanía No. 1313451567, laboró en el GAD Municipal del Cantón 24 de Mayo, desde el 18 de mayo de 2021 hasta el 28 de octubre de 2021 ejerciendo funciones de SECRETARIO GENERAL percibiendo una remuneración mensual de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO. (\$2368.00 UDS)..."*

Que, la notificación en la cesación de funciones del abogado Héctor Gabriel Plúa Pin, fue notificado mediante oficio Nro. GAD24M-ALC-EDVP-2021-2341-MEM, el 28 de octubre de 2021 y que hasta la presente fecha de parte del funcionario removido no ha presentado reclamo alguno sea en la vía administrativa o judicial, por lo tanto es por demás improcedente que el indicado abogado quiera ejercer funciones de secretario general únicamente para dar trámite a solicitudes de remoción incoadas en contra del alcalde del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo. Sobre las actuaciones del abogado Héctor Gabriel Plúa Pin, tiene presentado una denuncia en la Fiscalía Provincial de Manabí, por el presunto delito tipificado en el artículo 287 del Código Orgánico Integral Penal.

Que, con lo que queda expuesto, el abogado Héctor Gabriel Plúa Pin, jamás podía dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 336 del COOTAD, que versa sobre el procedimiento de remoción, ya que no es funcionario de la institución y en consecuencia tampoco podía receptor denuncia alguna. Seguramente la denuncia se receptó en un lugar ajeno al GAD municipal, por cuanto al no ser funcionario municipal, el indicado abogado no tiene oficina, mucho menos ocupa las instalaciones de la Secretaría General, que se encuentra ocupada por el abogado José Antonio Quiroz Báez, secretario general encargado, quien ejerce funciones de tal desde octubre de 2021.

Que, se convocó en reiteradas ocasiones a sesiones del Concejo Municipal para tratar temas urgentes, entre ellos la designación de secretario del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, sin embargo, los concejales inobsevando lo que determina la Constitución y la ley, no han asistido a las sesiones y tampoco han presentado excusa para no asistir.

Que, las actuaciones del vicealcalde del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, son nulas y por ende, invalida el procedimiento efectuado.



Que, no fue citado en forma correcta por cuanto en el anexo no se encuentra la demanda en forma completa, además que ha sido remitida desde correos electrónicos ajenos a la institución en razón de que efectivamente al no ser el abogado Plúa, funcionario municipal no tiene acceso al correo institucional, por ello debe hacerlo desde su correo personal.

Por lo tanto solicita *"...se declare nulo el procedimiento administrativo de remoción instaurado en mi contra, por no cumplir las formalidades y procedimiento conforme dispone el artículo 336 del COOTAD,..."*

IV. CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTO

La facultad de absolver consultas por parte del Tribunal Contencioso Electoral en procesos de remoción de autoridades de elección popular, está prevista en los artículos 61, 70 numeral 14 del Código de la Democracia y artículo 4, numeral 5 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Concordante con las disposiciones antes indicadas, los artículos 332, 333, 334, 335, 336 y 337 del COOTAD señalan el procedimiento de remoción de las autoridades de elección popular.

En este contexto el Tribunal Contencioso Electoral ha señalado que el proceso de remoción determinado en el artículo 336 del COOTAD, es un proceso reglado que se rige por el principio de legalidad y cada una de las etapas procesales requiere del cumplimiento de formalidades específicas.

Con el marco normativo, se procede al análisis de estas etapas, así como el cumplimiento de formalidades; en primer lugar respecto a la presentación de la denuncia y cumplimiento de requisitos de la misma.

El inciso primero y segundo del artículo 336 del COOTAD dispone:

"...Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaria del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones.

La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días. En el evento que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión..." (Lo resaltado no corresponde al texto original)



En el presente caso, el expediente que dio origen a la consulta, fue remitido mediante oficio Nro. GADM24M-VICEALC-SFZZ-2022-0037-OFC, de 23 de marzo de 2022, suscrito por el ingeniero Stalin Zambrano Zambrano y el abogado Héctor Plúa Pin, vicealcalde del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo y secretario del Órgano de Legislación y Fiscalización⁵, respectivamente, por efectos de la solicitud de consulta presentada por el ingeniero Elicro Duval Valeriano Ponce, alcalde del referido GAD municipal, en torno al procedimiento de remoción instaurado en su contra.

El 25 de marzo de 2022, a las 20h14, por Secretaría General de este Tribunal, el ingeniero Elicro Duval Valeriano Ponce, alcalde del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, ingresó un escrito en el que manifestó que la denuncia se presentó ante una persona que no tiene la calidad de funcionario municipal, es decir, no es secretario del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, por lo tanto, el proceso de remoción instaurado en su contra debe ser declarado nulo.

A fin de determinar si se cumplió con el requisito que la denuncia en contra del alcalde del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, sea presentada conforme establece el artículo 336 inciso primero del COOTAD, al amparo de lo que prevé el artículo 260 del Código de la Democracia, mediante auto de 29 de marzo de 2022, a las 10h41, se ordenó al GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, se remita lo siguiente:

“PRIMERO.- En el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este auto, el ingeniero Elicro Duval Valeriano Ponce, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, disponga a quien corresponda:

- a) Certificar el nombre del secretario general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, a la presente fecha, señalando la fecha de inicio de sus funciones; para lo cual se adjuntará documentos de sustento en copias debidamente certificadas que avalen dicha información, esto es, acción de personal y aviso de entrada al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- b) Certificar si el señor HÉCTOR GABRIEL PLUA PIN, labora o laboró en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, indicando el cargo que desempeñaba; para constancia se adjuntará documentos de sustento en copias debidamente certificadas que confirmen dicha información, esto es, acción de personal y aviso de entrada y de salida (en caso de existir) del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- c) Certificar si a Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, ha ingresado denuncia suscrita por la señora Janina Jacqueline Chong Alcívar, en contra del ingeniero Elicro Duval Valeriano

⁵ Ver foja 822 del expediente



Causa No. 028-2022-TCE

Ponce, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, en caso de existir una denuncia, remitir el expediente íntegro y en original."

En relación a lo ordenado, el alcalde del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, remitió, la siguiente documentación:

- i. Certificación suscrita por el ingeniero Klever Guzmán Bustamante, director de Gestión Administrativa y Talento Humano (e) del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, de fecha 30 de marzo de 2022, en el que consta que "...el Secretario General encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, es el Abogado Robert Elvis Borja Quiroz,..." con inicio de funciones el 23 de marzo de 2022, mediante acción de personal EDVP-AP2022-023. (Se adjunta copia certificada de la acción de personal, aviso de entrada al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social)⁶
- ii. Certificación suscrita por el ingeniero Klever Guzmán Bustamante, director de Gestión Administrativa y Talento Humano (e) del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, de 30 de marzo de 2022, mediante el cual certifica que el "...abogado HÉCTOR GABRIEL PLUA PIN, portador de la cédula de ciudadanía No. 1313451567, laboró en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, ejerciendo las funciones de Secretario General, desde el 18 de mayo de 2021 hasta el 28 de octubre de 2021." Para sustento de lo afirmado remite copia certificada de la acción de personal No. 0134-2021-DVP, de 20 de mayo de 2021, aviso de entrada del IESS, con fecha de afectación de 18 de mayo de 2021; acción de personal No. 0177-2021-DVP, de 28 de octubre de 2021; y, aviso de salida del IESS, con fecha de afectación 28 de octubre de 2021⁷.
- iii. Certificación suscrita por el ingeniero Klever Guzmán Bustamante, director de Gestión Administrativa y Talento Humano (e) del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, de 30 de marzo de 2022, mediante el cual certifica que el "...el abogado José Antonio Quiroz Baez, portador de la cédula de ciudadanía No. 1309809216, laboró en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, ejerciendo las funciones de Secretario General encargado, que las desempeñó desde el 29 de octubre de 2021 hasta el 22 de marzo de 2022. Para afirmar lo certificado adjunta acción de personal No. 0179-2021-DVP, de 29 de octubre de 2021; acción de personal No. EDVP-AP-2022-022, de 22 de marzo de 2022, aviso de salida del IESS, con fecha de afectación 22 de marzo de 2022.⁸
- iv. Certificación suscrita por el abogado Robert Elvis Borja Quiroz, secretario general (e) del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, de 30 de marzo de 2022, en el cual certifica: "Una vez revisados los archivos de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, hasta la presente fecha, NO se ha ingresado denuncia alguna suscrita por la señora Janina Jacqueline Chong Alcívar, en contra del ingeniero Elicro Duval Valeriano Ponce, Alcalde del GAD Municipal del Cantón 24 de Mayo; ni por la ventanilla institucional así como tampoco por la dependencia de Secretaría General."⁹

⁶ Ver fojas 1425 a 1427 del expediente

⁷ Ver fojas 1428 a 1433 del expediente

⁸ Ver fojas 1434 a 1439 del expediente

⁹ Ver foja 1440 del expediente

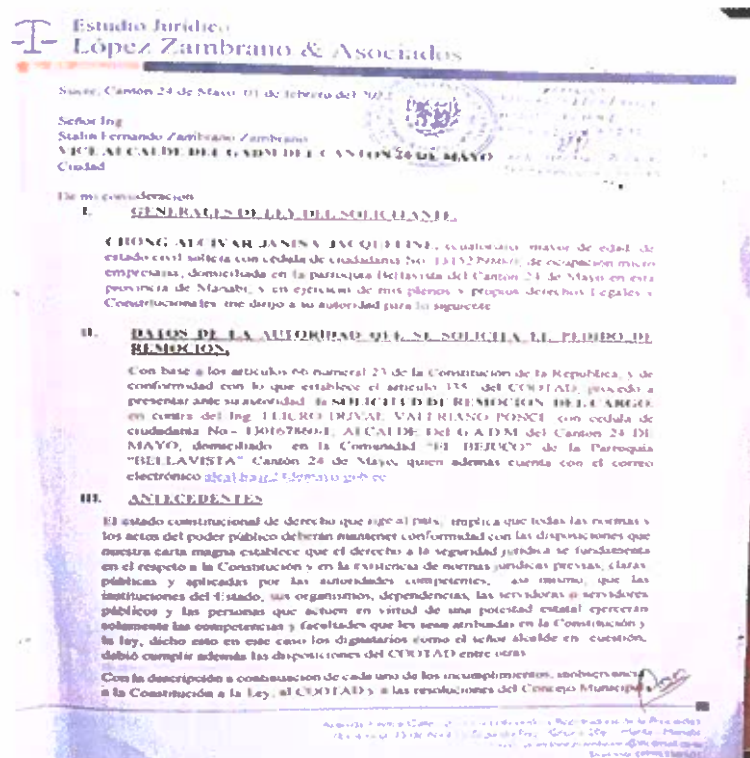


Causa No. 028-2022-TCE

Del expediente remitido mediante oficio suscrito por el ingeniero Stalin Zambrano Zambrano, vicealcalde y el abogado Héctor Gabriel Plúa Pin, secretario del órgano de legislación y fiscalización del GAD Municipal, se aprecia que la denuncia suscrita por la señorita Jacqueline Janina Chong Alcívar¹⁰ contiene una razón de recibido manuscrita, en la que se lee lo siguiente:

RECIBIDO
FECHA: 02/02/2022
HORA: 11H46
FOJA S: 44 FOJAS
Una rúbrica ilegible
ABG. HECTOR PLÚA PIN
Secretario de concejo

Junto a la razón consta un sello en el que, en forma circular, se lee "GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN "24 DE MAYO" Manabí Ecuador. SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL", al interior se aprecia un escudo, conforme se verifica en la siguiente imagen:



El artículo 336 del COOTAD establece que la denuncia debe ser presentada, por una parte, en la Secretaría del órgano legislativo del GAD y que corresponde a su titular remitir, dentro del término de dos días, la denuncia a la Comisión de Mesa. En el presente caso, conforme se ha verificado por parte de este Tribunal, la

¹⁰ Ver foja 1 a 6 del expediente



denuncia fue recibida el 02 de febrero del 2022 y luego remitida a la Comisión de Mesa, por el abogado Héctor Gabriel Plúa Pin, quien suscribe como secretario del órgano legislativo y de fiscalización; sin embargo, conforme a la certificación requerida al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, suscrita por el ingeniero Klever Guzmán Bustamante, director de Gestión Administrativa y Talento Humano (e), se colige que a la fecha de recepción de la indicada denuncia el abogado Héctor Gabriel Plúa Pin, ya no desempeñaba el cargo de secretario en el GAD Municipal del cantón 24 de Mayo.

Situación similar acontece con la remisión de la denuncia a la Comisión de Mesa en el término de dos días. La denuncia, según la documentación analizada, debió ser remitida por el abogado José Antonio Quiroz Báez, quien ejercía el cargo de secretario general (e) a la fecha en la que se presentó la denuncia, esto es, el 02 de febrero de 2022. No obstante, se constata que el oficio Nro. GADM24M-SECR-HGPP-2022-005-OFC, de 02 de febrero de 2022¹¹, está suscrito por el abogado Héctor Gabriel Plúa Pin.

En consecuencia, este Tribunal verifica que la denuncia presentada por la señorita Jacqueline Janina Chong Alcívar, el 02 de febrero de 2022, no fue ingresada a través de la Secretaría General del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, así como tampoco fue remitida a la Comisión de Mesa por el secretario general de referido gobierno autónomo descentralizado. Por lo tanto, se incumplió con el requisito formal previsto en los incisos primero y segundo del artículo 336 del COOTAD.

El Tribunal Contencioso Electoral evidencia además que la documentación constante del expediente que se ha formado en razón del proceso de remoción instaurado en contra del ingeniero Elicro Duval Valeriano Ponce, alcalde del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, tales como: a) Acta de la sesión extraordinaria del Concejo del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo de 08 de febrero de 2022 y oficio Nro. GADM24M-SECR-HGPP-2022-007-OFC, de 08 de febrero de 2022¹²; b) Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, de 09 de febrero de 2022¹³; c) Certificación del auto de calificación de la denuncia de fecha 10 de febrero de 2022¹⁴; d) Acta de citación a la autoridad denunciada del 14 de febrero de 2022¹⁵; e) Acta de sesión extraordinaria de la Comisión de Mesa Excusa y Calificación de 16 de febrero de 2022¹⁶; f) Acta de sesión extraordinaria de la Comisión de Mesa,

¹¹ Ver foja 45 del expediente

¹² Ver foja 60 del expediente

¹³ Ver fojas 72 a 82 del expediente

¹⁴ Ver fojas 84 a 87 y vta. del expediente

¹⁵ Ver fojas 375 y 376 del expediente

¹⁶ Ver fojas 388 a 392 del expediente



Excusas y Calificación de 25 de febrero de 2022¹⁷; g) Razón de recepción manuscrita sobre el escrito presentado por el ingeniero Elicro Duval Valeriano Ponce, alcalde del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, el 03 de marzo de 2022¹⁸; h) Razón de recepción manuscrita sobre el escrito presentado por la señorita Chong Alcivar Janina Jacqueline, el 03 de marzo de 2022¹⁹; i) Oficio Nro. GADM24M-SECR-HGPP-2022-0033-OFC de 03 de marzo de 2022²⁰; j) Auto de 03 de marzo de 2022, dispuesto por la Comisión de Mesa, Excusa y Calificación²¹; k) Oficio Nro. GADM24M-SECR-HGPP-2022-0035-OFC, de 4 de marzo de 2022²²; l) Acta de reinstalación de la sesión extraordinaria de la Comisión de Mesa Excusa y Calificación de 25 de febrero de 2022²³; m) Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión de Mesa Excusa y Calificación de 07 de marzo que concluye el 09 de marzo de 2022²⁴; n) Informe de la Comisión de Mesa, Excusa y Calificación dentro del proceso de remoción Nro. 001-2022-CMEC-GADM24M²⁵; o) Acta de la sesión extraordinaria del Concejo Municipal del GAD del cantón 24 de Mayo de 14 de marzo de 2022²⁶; p) Oficio Nro. GADM24M-VICEALC-SFZZ-2022-0037-OFC, de 23 de marzo de 2022²⁷; q) actos de citación, notificación, razones sobre citación, notificación, recepción de documentos, se encuentran suscritos por el abogado Héctor Gabriel Plúa Pin, como secretario del órgano de legislación y fiscalización del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, sin que haya tenido esa calidad.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, determina que el proceso de remoción en contra del ingeniero Elicro Duval Valeriano Ponce, alcalde del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, incumplió con lo previsto en el inciso primero y segundo del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y, al haberse sustanciado el proceso de remoción con una persona que no contaba con la calidad de secretario general del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, el proceso de remoción se torna ineficaz al no haber observado las formalidades y el procedimiento previsto en la norma legal antes invocada, resultando inoficioso analizar las demás actuaciones efectuadas en el procedimiento de remoción consultado.

Finalmente, este Tribunal considera necesario remitir el expediente a la Fiscalía General del Estado, ante la posible actuación irregular del abogado Héctor Gabriel

¹⁷ Ver fojas 448 a 453 del expediente

¹⁸ Ver fojas 470 a 474 del expediente

¹⁹ Ver fojas 600 a 602 del expediente

²⁰ Ver fojas 603 del expediente

²¹ Ver fojas 612 y vta. del expediente

²² Ver foja 616 del expediente

²³ Ver fojas 617 a 618 y vta. del expediente

²⁴ Ver fojas 629 a 677 del expediente

²⁵ Ver fojas 679 a 697 del expediente

²⁶ Ver fojas 720 a 737 del expediente

²⁷ Ver foja 822 del expediente



Plúa Pin, como "Secretario del Órgano de Legislación y Fiscalización" del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo.

V. OTRAS CONSIDERACIONES

El 28 de abril de 2022, a las 10h20, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el ingeniero Stalin Zambrano Zambrano, quien compareció en calidad de "vicealcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo y en representación de la mayoría del Órgano de Legislación y Fiscalización y, en consecuencia como **parte procesal...**" (El énfasis nos pertenece)

Al respecto, se recuerda que según lo dispone el artículo 13 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se consideran partes procesales a quienes "*peticionan consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados*", así como a quienes comparecen en su defensa ante este Órgano de Justicia Electoral, en este caso, a "*Las autoridades removidas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados...*"²⁸

En este caso, quien petitionó se envíe en consulta el expediente de remoción del cargo al Tribunal Contencioso Electoral, fue el ingeniero Elicro Duval Valeriano Ponce, alcalde del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, en razón de ser la **autoridad removida**, constituyéndose en parte procesal, según la norma reglamentaria citada *ut supra*.

El ingeniero Stalin Zambrano Zambrano, vicealcalde del GADM del cantón 24 de Mayo, no tiene la calidad de "*parte procesal*" en la presente consulta; por lo mismo, se le exhorta que revise la normativa electoral que rige a este Tribunal.

Sin que existan más consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ABSUELVE LA CONSULTA** en los siguientes términos:

PRIMERO.- DECLARAR que en el proceso de remoción instaurado en contra del ingeniero Elicro Duval Valeriano Ponce, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí, no se cumplieron las formalidades y procedimiento establecidos en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

²⁸ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 13, numeral 3.



SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la resolución No. 001-OLF-GADM24M.2022 adoptada por el Órgano de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí, en sesión extraordinaria de 14 de marzo de 2022, mediante la cual se decidió remover al ingeniero Elicro Duval Valeriano Ponce como alcalde del mencionado Gobierno Descentralizado Municipal; y, como tal, la misma no surte efectos legales al amparo de lo previsto en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

TERCERO.- REMITIR, a través de la Secretaría General de este Tribunal, copia certificada del expediente de la presente causa, signado con el número 028-2022-TCE, a la Fiscalía General del Estado, para los fines legales pertinentes, en aplicación de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 267 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CUARTO.- NEGAR el desglose de la documentación solicitada por el ingeniero Stalin Zambrano Zambrano, vicealcalde del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, por tratarse de una documentación cuya custodia corresponde a la Secretaría General del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo; en su lugar, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral concédase, a costa del peticionario, copia simple del expediente íntegro signado con el No. 028-2022-TCE, dejando constancia mediante la suscripción del acta de entrega-recepción respectiva.

QUINTO.- NOTIFICAR el contenido de la presente absolución de consulta:

5.1. Al ingeniero Elicro Duval Valeriano Ponce, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón "24 de Mayo" y abogado patrocinador en los correos electrónicos alcaldia@24demayo.gob.ec; gerarvint@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 005.

5.2. Al ingeniero Stalin Zambrano Zambrano, vicealcalde del GAD Municipal del cantón "24 de Mayo" y abogado Héctor Gabriel Plúa Pin, en los correos electrónicos hector.plual@gmail.com y sfernandozz79@gmail.com

SEXTO.- SIGA actuando el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- PUBLICAR en la cartelera virtual - página web institucional www.tce.gob.ec

Causa No. 028-2022-TCE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F). Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, JUEZ; Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA; Mgtr. Ángel Torres Maldonado, JUEZ (**Voto salvado**); Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ; Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ (**Voto salvado**).

Certifico.- Quito, D.M., 17 de mayo de 2022

Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
cpf





Causa Nro. 028-2022-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 028-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito, Distrito Metropolitano, 17 de mayo de 2022, a las 16h28.

**ÁNGEL TORRES MALDONADO Y FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ, JUECES
PRINCIPALES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, EN USO DE SUS
FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y
REGLAMENTARIAS, EXPIDEN EL SIGUIENTE:**

VOTO SALVADO

CAUSA No. 028-2022-TCE

TEMA: Se absuelve la consulta formulada por el ingeniero Elicro Duval Valeriano Ponce, alcalde del cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí, en el sentido de que, durante el procedimiento de remoción se cumplieron las formalidades y el procedimiento previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

VISTOS.- Agréguese al expediente: Copia certificada de la convocatoria a sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, No. 061-2022-PLE-TCE, para el 17 de mayo de 2022 a las 15h30, a fin conocer y resolver la presente causa.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 23 de marzo de 2022, a las 11h43, ingresó por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el oficio Nro. GADM24M-VICEALC-SFZZ-2022-0037-OFC, en una (01) foja y, en calidad de anexos, ochocientos veintiún (821) fojas y 14 soportes digitales¹, suscrito por el “Ing. Stalin Zambrano Zambrano, vicealcalde del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO, y el abogado Héctor

¹ Ver fojas 59 un (01) DVD-R marca maxell de 4.7GB; a foja 83 un (01) DVD-R marca maxell de 4.7GB; a foja 208 un (01) DVD-R marca verbatim de 4.7GB; a foja 264 un (01) DVD-R marca verbatim de 4.7GB; a foja 320 un (01) DVD-R marca verbatim de 4.7GB; a foja 393 un (01) DVD-R marca verbatim de 4.7GB; a foja 454 un (01) DVD-R marca verbatim de 4.7GB; a foja 536 un (01) CD-R marca verbatim de 700MB; a foja 608 un (01) CD-R marca verbatim de 700MB; a foja 619 un (01) CD-R marca verbatim de 700MB; a foja 639 un (01) CD-R marca verbatim de 700MB; a foja 678 un (01) CD-R marca verbatim de 700MB; a foja 738 un (01) DVD-R marca verbatim de 4.7GB; a foja 782 un DVD-R marca verbatim de 4.7GB,



Causa Nro. 028-2022-TCE

Gabriel Plúa Pin, secretario del órgano de legislación y fiscalización del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo” (sic), mediante el cual indican: “Adjunto al presente, se servirán encontrar la documentación original que tiene relación con la denuncia o acción de remoción del cargo de Alcalde, presentada por la ciudadana Sra. Janina Jacqueline Chong Alcívar, en contra del Ing. Elicro Duval Valeriano Ponce – Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo.”

2. Conforme consta del acta de sorteo No. 028-24-03-2022-SG de 24 de marzo de 2022, a las 09h10, al que se adjuntó el informe del sistema de realización de sorteo de causa jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, así como de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa identificada con el número **028-2022-TCE**, le correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

3. El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza sustanciadora, el 24 de marzo de 2022, a las 15h15, en nueve (9) cuerpos en ochocientos veinticinco (825) fojas, anexando 14 soportes digitales en las fojas: 59, 208, 264, 320, 393, 454, 536, 608, 619, 639, 678, 738 y 782.

4. El 25 de marzo de 2022, a las 20h14, ingresó por recepción documental de Secretaría General, un escrito en veinte y ocho (28) fojas y en calidad de anexos quinientas sesenta (560) fojas, suscrito por el ingeniero Elicro Duval Valeriano Ponce, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo recibido en el despacho de la jueza sustanciadora el 28 de marzo de 2022 a las 10h37.

5. Mediante auto de 29 de marzo de 2022, las 10h41, la jueza sustanciadora, en lo principal, dispuso:

PRIMERO.- En el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este auto, el ingeniero Elicro Duval Valeriano Ponce, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, disponga a quien corresponda:

- a) Certificar el nombre del secretario general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, a la presente fecha, señalando la fecha de inicio de sus funciones; para lo cual se adjuntará documentos de sustento en copias debidamente certificadas que avalen dicha información, esto es, acción de personal y aviso de entrada al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- b) Certificar si el señor HÉCTOR GABRIEL PLUA PIN, labora o laboró en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, indicando el cargo que desempeñaba; para constancia se adjuntará documentos de sustento en copias debidamente certificadas que confirmen dicha información, esto es, acción de personal y aviso de entrada y de salida (en caso de existir) del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- c) Certificar si a Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, ha ingresado denuncia suscrita por la señora Janina Jacqueline Chong Alcívar, en contra del ingeniero Elicro Duval Valeriano



Causa Nro. 028-2022-TCE

Ponce, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, en caso de existir una denuncia, remitir el expediente íntegro y en original.

6. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0144-O de 20 de marzo de 2022, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal, dirigido al señor Elicro Duval Valeriano Ponce, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo mediante el cual informa la asignación de la casilla contencioso electoral No. 005.

7. El 31 de marzo de 2022 a las 19h27, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica institucional secretaria.general@tce.gob.ec, de: "alcaldía 24 de mayo" <alcaldia@24demayo.gob.ec> con el asunto: "CAUSA Nro,028-2022-TCE" al cual se adjunta un (1) archivo en formato PDF con el título: "Atención auto2-signed.pdf" que impreso corresponde a un escrito firmado electrónicamente por el señor Elicro Duval Valeriano Ponce, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, firma que verificada en el sistema "FirmaEC 2.10.1" es válida. Esta documentación se recibió en el despacho de la jueza sustanciadora el 01 de abril de 2022 a las 08h46.

8. El 01 de abril de 2022, a las 11h27, ingresó por recepción documental de Secretaría General, un escrito en dos (2) fojas y en calidad de anexos dieciséis (16) fojas, suscrito por el señor Elicro Duval Valeriano Ponce, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, mediante el cual da contestación al auto dictado el 29 de marzo de 2022, a las 10h41.

9. El 14 de abril de 2022, a las 09h02 ingresó por recepción documental de Secretaría General un escrito al que se adjuntó veinte y cuatro fojas como anexos suscrito por el ingeniero Stalin Zambrano Zambrano, señora María Tóala Chávez, ingeniero José Huerta Ponce, licenciado Luis Alberto Pin Silva y abogado Héctor Gabriel Plúa Pin, en sus calidades de Vicealcalde, concejala, concejales y secretario del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo.

10. Mediante auto de 29 de abril de 2022, a las 08h11, el juez Guillermo Ortega Caicedo, quien se encontraba subrogando a la jueza titular Patricia Guaicha Rivera, admitió a trámite la presente absolución de consulta; y, dispuso se remita el expediente de la causa No. 028-2022-TCE, en formato digital para el análisis y estudios de los señores jueces que conforman el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

Con los antecedentes expuestos, se procede a realizar el análisis de forma correspondiente.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. De la jurisdicción y competencia



11. De conformidad con el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (en adelante Código de la Democracia), el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, así como de conocer y absolver las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento en los procedimientos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados y dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas.

12. Por su parte, el artículo 70, numeral 14 *ibidem* otorga competencia a este órgano jurisdiccional para “*Conocer y resolver acerca de las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados*”.

13. Adicionalmente, el último inciso del artículo 72, del Código de la Democracia dispone que “[...] *En los procedimientos de consulta se observará lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización*”.

14. En consecuencia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral está dotado de jurisdicción y competencia para conocer y absolver la presente consulta por la remoción del cargo de alcalde del cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí.

2.2. De la legitimación activa

15. El artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante, COOTAD), prescribe “*Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral ...*” (Lo resaltado fuera del texto original). En el caso, es el ingeniero Elicro Duval Valeriano Ponce, quien presenta la solicitud de consulta ante el Ing. Stalin Zambrano Zambrano, vicealcalde, y concejales del GAD del municipio del cantón 24 de Mayo de la provincia de Manabí, y pide se remita el expediente al Tribunal Contencioso Electoral, respecto al cumplimiento de formalidades y procedimiento de remoción del cargo de alcalde del referido gobierno municipal. Por tanto, el ingeniero Elicro Duval Valeriano Ponce, autoridad removida, cuenta con la legitimación para solicitar la consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento en el proceso de remoción seguido en su contra.

2.3. De la oportunidad para la solicitud de consulta



Causa Nro. 028-2022-TCE

16. El artículo 336 del COOTAD, dispone que si la resolución emitida por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado “[...] implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días. La secretaria o secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, en este caso, obligatoriamente deberá remitir todo el expediente debidamente foliado y organizado, en el término de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral [...]”. Por su parte, el inciso final del artículo 218 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, prescribe que: “La autoridad removida podrá presentar la solicitud de consulta ante el correspondiente gobierno autónomo descentralizado o directamente ante el Tribunal Contencioso Electoral”.

17. Para determinar la oportunidad en la presentación de la solicitud de absolución de consulta, es necesario considerar los siguientes hechos debidamente probados:

- 1) De fojas 720 a 738 consta el Acta de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal del GAD 24 de Mayo, provincia de Manabí, celebrada el 14 de marzo de 2022, mediante al cual indica que se resuelve la remoción del ingeniero Elicro Duval Valeriano Ponce, como alcalde del Gobierno Municipal del cantón 24 de Mayo.
- 2) A fojas 807 consta el documento suscrito por el abogado Héctor Gabriel Plúa Pin, secretario del GAD municipal del cantón 24 de Mayo, de fecha 17 de marzo de 2022, mediante el cual certifica que el jueves 17 de marzo de 2022, se notificó al ingeniero Elicro Duval Valeriano Ponce la resolución de su remoción como alcalde del GAD municipal 24 de Mayo, al correo electrónico alcaldia@24demayo.gob.ec, en el que se adjuntó la Resolución No. 001-OLF-GADM24M.2022 y el informe de la Comisión de Mesa, Excusa y Calificación. Del mismo modo, señala que acudió al domicilio de la autoridad removida; sin embargo, no obtuvo respuesta alguna, por lo que procedió a dejar la documentación en la puerta de acceso de su domicilio.
- 3) De fojas 810 consta el escrito de fecha 22 de marzo de 2022, presentado el 22 de marzo de 2022 ante el vicealcalde y los concejales del Gobierno Municipal del cantón 24 de mayo (provincia de Manabí), mediante el cual, el hoy consultante solicitó se remita el expediente de remoción en consulta al Tribunal Contencioso Electoral.
- 4) A foja 822 del expediente consta el Oficio Nro. GDM24M-VICEALC-SFZZ-2022-0037-OFC de 23 de marzo de 2022, suscrito por el Ing. Stalin Zambrano



Causa Nro. 028-2022-TCE

Zambrano, y el Abg. Héctor Gabriel Plúa Pin, en sus calidades de vicepresidente y secretario del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo, respectivamente.

18. Por tanto, los jueces que emitimos el presente voto salvado, verificamos que la petición de que se remita la presente consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de remoción, adoptada en contra del ingeniero Elicro Duval Valeriano Ponce, alcalde del GAD municipal del cantón 24 de Mayo, ha sido presentada en el momento oportuno.

Una vez constatado que el recurso reúne todos y cada uno de los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis de fondo.

III.- ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

3.1. Actuaciones y omisiones acusadas como causales de remoción del alcalde

19. La denunciante, señora Janina Jacqueline Chong Alcívar, acusa, y agrega pruebas consideradas por la Comisión de Mesa y el Concejo Municipal del cantón 24 de Mayo, sobre las siguientes actuaciones y omisiones por parte del ejecutivo municipal que preside el concejo municipal, ingeniero Elicro Duval Valeriano Ponce:

- a) Incumplir con la presentación al Pleno del Concejo Municipal hasta el 31 de octubre del 2021, del proyecto definitivo del presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 242 del COOTAD;
- b) No convocar a sesiones presenciales del concejo conforme se adoptó en la sesión extraordinaria de 16 de noviembre de 2021;
- c) Atribuirse funciones que no le corresponde, como haber removido del cargo de secretario del Concejo al abogado Héctor Plúa Pin y haber designado a un nuevo funcionario sin intervención del concejo municipal.

3.2 Argumentos de la autoridad removida

20. El ingeniero Elicro Duval Valeriano Ponce, alcalde removido del GAD municipal del cantón 24 de Mayo, en su escrito presentado el 22 de marzo de 2022 ante el vicealcalde y los concejales del Gobierno Municipal del cantón 24 de mayo (provincia de Manabí), señala textualmente:

En virtud que he sido notificado con la Resolución de Remoción emitida por el pleno del Órgano de Legislación y Fiscalización del G.A.D Municipal del Cantón 24 de Mayo, en ejercicio de mi derecho constitucionales (sic) y de conformidad a lo dispuesto



Causa Nro. 028-2022-TCE

en el Artículo 336 párrafo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, sírvase disponer se eleve en consulta al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral sobre el cumplimiento de formalidades y procedimientos de todo lo actuado en el marco de la denuncia de solicitud de remoción signado con el No. 001-2022-CMEC-GADM24M.

22. El ingeniero Elicro Duval Valeriano Ponce, alcalde removido del GAD municipal del cantón 24 de Mayo, en su escrito ingresado a la Secretaría General de este Tribunal el 25 de marzo de 2022, en lo principal describe y expone lo siguiente:

- Que, el ciudadano Héctor Gabriel Plúa Pin, quien aparece en la tramitación de la solicitud de remoción como Secretario; para desempeñar dicho cargo en el GAD Municipal del Cantón 24 de Mayo, debería contar con un nombramiento expedido por mi persona en calidad de autoridad nominadora, hecho que no ha sucedido.
- Que, mediante Acción de Personal No. 0177-2021-DVP, de 28 de octubre de 2021, de conformidad con las atribuciones que le otorga el artículo 60, literal i) del COOTAD, artículo 47, literal e) y 85 de la LOSEP, y artículo 105 del Reglamento de la LOSEP, se procedió a la remoción del abogado Héctor Gabriel Plúa Pin, secretario general del gobierno municipal del cantón 24 de Mayo.
- Que, el 02 de febrero de 2022, a las 11h46, la señora Janina Jacqueline Chong Alcívar presentó una segunda solicitud de remoción en contra del alcalde del cantón 24 de Mayo, la misma que fuera recibida sin ningún sello legal, válido ni de propiedad de la Secretaría General del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo. Adicionalmente, señala que quien recibe la denuncia es el abogado Héctor Plúa y no el señor Stalin Fernando Zambrano Zambrano, en su calidad de vicealcalde del GAD Municipal.
- Que, mediante Acción de Personal No. 0179-2021-DVP, de 29 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 127 de la LOSEP y artículo 271 de su Reglamento, se nombró como secretario encargado del GAD municipal del cantón 24 de Mayo al abogado José Antonio Quiroz Báez a partir del 29 de octubre de 2021 hasta la designación de su titular, es decir, tanto para las sesiones del Concejo del GAD Municipal como para las actuaciones en la Comisión de Mesa y para este proceso de remoción se tenía que contar con el abogado Quiroz.
- Que, ha convocado por repetidas ocasiones a sesiones ordinarias para tratar varios temas urgentes y también para la designación del nuevo secretario general de la terna determinada para el efecto; sin embargo, manifiesta que los concejales en clara inobservancia de lo determinado en la Constitución y en la ley no han asistido a las referidas sesiones ni tampoco han presentado una excusa legalmente sustentada.



Causa Nro. 028-2022-TCE

- Que, las actuaciones efectuadas por el vicealcalde del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo en este proceso de remoción son nulas, y por ende, invalida el procedimiento efectuado.
- Finalmente, señala que la citación no se la realizó de manera correcta, dado que, tanto la citación cuanto las notificaciones fueron enviadas al correo electrónico sin el anexo de la demanda completa, y desde correos electrónicos ajenos a la institución, que obviamente sucede porque el abogado Plúa no puede hacer uso de los correos institucionales, por lo que ha tenido que hacerlo desde su correo personal.
- Como petición indica: “[...] se declare nulo el procedimiento administrativo de remoción instaurado en mi contra, por no cumplir las formalidades y procedimiento como dispone el artículo 336 del COOTAD, así como, por haber vulnerado el debido proceso en las garantías del derecho a la defensa y a la motivación determinados en el artículo 76, numeral 7, literales a), b), c), y m) y a la seguridad jurídica contemplada en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador”.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

23. La Constitución de la República consagra en favor de las personas el debido proceso, entendido como *“un derecho de protección elemental, siendo el conjunto de derechos y garantías, así como las condiciones de carácter sustantivo y procesal, que deben cumplirse en procura de que quienes sean sometidos a procesos en los cuales se determinen derechos y obligaciones, gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso exento de arbitrariedades”*.²

24. En el presente caso, el ingeniero Elicro Duval Valeriano Ponce ha requerido al vicealcalde y a los concejales del GAD municipal del cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí, se remita en consulta el expediente de su remoción del cargo de alcalde del citado gobierno municipal que devino de la denuncia presentada en su contra por la señora Janina Jacqueline Chong Alcívar, a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral emita su resolución respecto del cumplimiento de formalidades y el procedimiento previsto en el artículo 336 del COOTAD.

25. Al respecto, coincidimos con lo que ya ha señalado este alto Tribunal en el sentido de que el proceso de remoción previsto en el COOTAD, es un proceso reglado, que se rige por el principio de legalidad y juridicidad, el cual consagra las etapas procedimentales que garanticen el ejercicio del derecho a la defensa en todas sus

² Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 319-15-SEP-CC, Caso No. 0958-09-EP, pág. 9



manifestaciones probatorias, careciendo de efectos jurídicos el acto administrativo que ha prescindido del procedimiento legalmente establecido o de las etapas perceptibles e insustituibles como la probatoria y la audiencia.

26. Ahora bien, resulta fundamental señalar que el procedimiento *in examine* es formal y sustancial, es decir que no se agota en la mera observancia de las etapas procedimentales, sino que precisa considerar, ante todo, que su contenido guarde armonía con los principios, derechos y reglas previstas en la Constitución e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Por tanto, corresponde a los órganos municipales determinar y justificar en forma motivada la adecuación de la conducta de la autoridad removida a las causales previstas en el artículo 333 del COOTAD, para que sólo entonces proceda la remoción del cargo; y, el Tribunal, tiene el deber de verificar la observancia del procedimiento y las formalidades, a fin de asegurar que la autoridad removida haya gozado de las garantías del debido proceso para ejercer plenamente su derecho a la defensa y así evitar decisiones arbitrarias.

27. El artículo 336 del COOTAD incorpora el procedimiento que los cuerpos colegiados de los gobiernos autónomos descentralizados deban observar durante el trámite de las denuncias que conlleven a la remoción del cargo de elección popular, el cual debe guardar armonía con otras disposiciones del ordenamiento jurídico aplicables a cada caso particular. El concepto de forma, desde la perspectiva jurídica, se refiere fundamentalmente a procurar la estabilidad del Derecho, al modo de proceder, a la ritualidad en su aplicación. El procedimiento consiste en la serie o sucesión de actos regulados para la consecución de un determinado fin, en el marco de la garantía de los derechos de los administrados y la eficacia de la administración. A continuación, se analiza si se ha aplicado en forma debida el procedimiento de remoción instaurado en contra del ingeniero Elicro Duval Valeriano Ponce, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí.

28. La legitimación activa para presentar la denuncia, conforme al primer inciso del artículo 336 del COOTAD, es concedida a “cualquier persona”, capaz para ejercer derechos y contraer obligaciones. En el presente caso, la denunciante, al haber reconocido su firma ante la abogada María Dolores Moreira Llor, notaria pública del cantón 24 de Mayo, acompañando los documentos de respaldo, fijado su domicilio, así como el correo electrónico para recibir las notificaciones respectivas, cumple los presupuestos legales necesarios para su presentación e inicio del trámite administrativo.

29. Del análisis de las piezas procesales se advierte -de fojas 1 a 44- que la ciudadana Janina Jacqueline Chong Alcívar, mediante escrito dirigido al ingeniero Stalin Fernando Zambrano Zambrano, vicealcalde del gobierno descentralizado municipal del cantón 24 de Mayo, presentó, el 02 de febrero de 2022, a las 11h46 la “*Solicitud de remoción del*



Causa Nro. 028-2022-TCE

*cargo, en contra del Ing. Elicro Duval Valeriano Ponce (...) Alcalde del G.A.D.M del cantón 24 de Mayo”, mediante la cual le imputó la presunta infracción a normas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD para justificar que se adecúa a la causal determinada en el literal c) del artículo 333 *ibidem*.*

30. De fojas 6 vta., a 7, consta la diligencia de reconocimiento de firma No. 20221316000D00043, efectuada por la ciudadana Janina Jacqueline Chong Alcívar, el 01 de febrero de 2022, a las 17h06, ante la Notaria Única del cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí, María Dolores Moreira Loor; es decir, el reconocimiento de firma y rúbrica de la denunciante, ha sido efectuada ante autoridad competente, que para el caso es la señalada en el numeral 9 del artículo 18 de la Ley Notarial.

31. En consecuencia, este Tribunal advierte que, en relación a la denuncia propuesta por la ciudadana Janina Jacqueline Chong Alcívar en contra del ingeniero Elicro Duval Valeriano Ponce, alcalde del GAD municipal del cantón 24 de Mayo, se cumplen los supuestos previstos en el primer inciso del artículo 336 del COOTAD, en cuanto establece los requisitos formales de la denuncia.

32. El segundo inciso del artículo 336 del COOTAD, dispone que: *“La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días [...]”*. Al respecto, una vez que la denuncia propuesta por la señorita Janina Jacqueline Chong Alcívar fue recibida por el abogado Héctor Gabriel Plúa Pin, secretario general del GAD municipal del cantón 24 de Mayo, el 02 de febrero de 2022, dicho funcionario la remitió a la Comisión de Mesa integrada por el ingeniero Elicro Duval Valeriano Ponce, señora María Toalá Chávez e ingeniero José Huerta Ponce el mismo día 02 de febrero de 2022, entre las 14h15 y 14h32, conforme consta del oficio No. GADM-SECR-HGPP-2022-005-OFC, que obra a fojas 45. De igual manera, remitió vía correo electrónico la referida comunicación y la denuncia con anexos el mismo día a las 16h09, y que consta a foja 46 del expediente, es decir, dentro del término de dos días que exige la normativa pertinente.

33. Con escrito s/n de 03 de febrero de 2022, los integrantes de la Comisión de Mesa, señora María Toalá Chávez e ingeniero José Huerta Ponce, solicitaron al ingeniero Stalin Zambrano Zambrano, vicealcalde del cantón 24 de Mayo que: *“[...] en razón de haberse derivado a cada uno de los miembros de la Comisión de Mesa Excusas y Calificaciones (...) la solicitud de remoción del cargo en contra del señor Ing. Elicro Duval Valeriano Ponce, (...) el ejecutivo de este G.A.D.M está impedido de realizar acciones que conlleven a presidir la comisión de mesa excusa y calificación, y mucho*



Causa Nro. 028-2022-TCE

menos podrá participar en la sustanciación de esta solicitud de remoción del cargo (...) solicitamos que, en atención a lo que dispone el artículo (sic) 335 y 336 del COOTAD, convoque a sesión extraordinaria de Concejo Municipal con el objeto de que este organismo designe a una o un concejal para que integre la Comisión de Mesa Excusa y Calificación”.

34. El ingeniero Stalin Zambrano Zambrano, vicealcalde del cantón 24 de Mayo formula la convocatoria a sesión extraordinaria del GAD municipal del cantón 24 de Mayo (fojas 49 - 50), con el objeto de designar al miembro de la Comisión de Mesa, en virtud de que la denuncia y petición de remoción ha sido propuesta en contra del alcalde; dicha convocatoria fue notificada a los concejales por el propio ingeniero Stalin Zambrano Zambrano, conforme consta de la razón sentada por el abogado Héctor Plúas en calidad de secretario general, como se advierte de los documentos que obran de fojas 51 y 52. Luego se verifica otra convocatoria con el mismo orden del día, pero a realizarse el día martes 08 de febrero de 2022 (Fs. 54 y 55).

35. Consta de fojas 57 a 59, el acta de la sesión extraordinaria de GAD municipal del cantón 24 de Mayo, celebrada el 08 de febrero de 2022, presidida por el vicealcalde, Stalin Zambrano Zambrano, en la cual se resolvió designarle como miembro de la Comisión de Mesa que sustanciará el expediente de remoción del alcalde; la cual queda integrada por tres miembros del concejo municipal. En dicha sesión intervino como secretario y certifica lo actuado, el abogado Héctor Gabriel Plúa Pin. Así mismo, consta el Oficio No. GADM24M-SECR-HGPP-2022-007-OFC de 08 de febrero de 2022, en el cual, el abogado Plúa comunica al ingeniero Elicro Duval Valeriano Ponce, sobre la designación realizada al ingeniero Stalin Zambrano (F. 60).

36. De fojas 72 a 83 consta el acta de la sesión extraordinaria de la Comisión de Mesa, Excusa y Calificación del GAD municipal de 24 de Mayo, celebrada el 09 de febrero de 2022, en la cual resuelven que se cite al alcalde denunciado, se disponga la formación del expediente respectivo y la apertura del término de prueba por diez días; en la referida sesión actuó el abogado Héctor Gabriel Plúa Pin, quien certificó lo actuado por la Comisión de Mesa. Esta sesión se realizó en virtud de la convocatoria efectuada por el ingeniero Zambrano mediante Oficio Nro. GADM24M-VICEALC-SFZZ-2022-0016-OFC de 08 de febrero de 2022 (F. 69).

37. Aquí resulta importante hacer referencia a la alegación del alcalde removido, ingeniero Elicro Duval Valeriano Ponce, respecto de la presunta indebida e ilegal actuación que imputa al secretario general del gobierno autónomo descentralizado del cantón 24 de Mayo, abogado Héctor Gabriel Plúa Pin, en la sustanciación del expediente de remoción, debido a su decisión de removerlo el día 28 de octubre de 2021, remoción que, a su criterio, fue resuelta antes de presentada la nueva denuncia en



Causa Nro. 028-2022-TCE

su contra, lo cual amerita ser analizado en derecho, para continuar el análisis de cumplimiento de formalidades.

38. En efecto, consta del expediente que, el ingeniero Elicro Duval Valeriano Ponce removió del cargo de secretario general al abogado Héctor Gabriel Plúa Pin, mediante acción de personal No. 0177-2021-DVP; y, posteriormente, procedió a emitir el aviso de salida del referido abogado Plúa en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con fecha de afectación de 28 de octubre de 2021.

39. En este sentido, a foja 44 consta el Oficio GADM24M-ALC-EDVP-2021-2347-MEM de 28 de octubre de 2021, suscrito por el ingeniero Elicro Duval Valeriano Ponce y dirigido al abogado Héctor Plúa Pin, en el que textualmente señala:

(...) me permito agradecer a usted los servicios brindados al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón 24 de Mayo en calidad de SECRETARIO GENERAL; y, a su vez tengo a bien indicar que conforme lo establece el Art. 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP en su literal e) se notifica la remoción del puesto el cual rige a partir de hoy 28 de octubre de 2021, dando por concluidas sus labores en esta entidad [...].

40. Se verifica, además, que dicho documento fue recibido por el abogado Héctor Gabriel Plúa Pin, el 28 de octubre de 2021, a las 14h00, para constancia de lo cual ha estampado su firma y rúbrica pertinente. Consta de fojas 475, también en copia certificada, la Acción de Personal No. 0177-2021-DVP, de fecha 28 de octubre de 2021, mediante la cual se acredita el cese de funciones, por remoción, del abogado Héctor Gabriel Plúa Pin; por tanto, el alcalde aduce que el referido funcionario fue legal y debidamente notificado con su decisión de dar por terminadas sus funciones como secretario general del GAD municipal del cantón 24 de Mayo, a partir de la notificación del Oficio No. GADM24M-ALC-EDVP-2021-2347-MEM.

41. De otra parte, el concejo municipal en sesión de 29 de octubre de 2021 previa convocatoria del vicealcalde, con cinco votos a favor, ha resuelto ratificar al Abogado Héctor Gabriel Plúa Pin, en su condición de secretario del concejo municipal. Conforme a las disposiciones previstas en el COOTAD solamente el alcalde está facultado para convocar a sesiones de concejo y fijar el orden del día. El vicealcalde tiene facultad legalmente atribuida para convocar a la Comisión de Mesa y al Concejo Municipal exclusivamente para conocer y resolver sobre las denuncias presentadas contra el ejecutivo municipal, en ningún otro caso. En consecuencia, lo resuelto en la indicada sesión, carece de eficacia jurídica.



Causa Nro. 028-2022-TCE

42. La o el secretario del concejo municipal, es funcionario que requiere la confianza del alcalde que lo incorpora en la terna y del concejo que es el órgano nominador. Designado conforme al artículo 317 del COOTAD en la sesión inaugural. No es secretario del alcalde, ni de los concejales, sino del concejo municipal como cuerpo colegiado. Actúa para dar fe de los actos decisorios del cuerpo colegiado, sin potestad resolutoria, puesto que las decisiones, en materia legislativa y de fiscalización, están reservadas exclusivamente a quienes conformen el concejo municipal, como resultado de la expresión de la voluntad popular.

43. Ahora bien, una vez establecido con claridad el punto de controversia en el cual, se basa principalmente la actual autoridad removida como argumento a su favor y, en consecuencia, como posible vulneración al derecho al debido proceso, resulta importante como ya se ha manifestado en otros fallos, determinar el problema jurídico para analizar este cargo: **¿el alcalde tiene competencia legalmente atribuida para remover al secretario del concejo municipal?**

44. Para resolver el problema jurídico planteado, resulta necesario señalar que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador “...las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”. Así, el artículo 57, literal p) del COOTAD, faculta al concejo municipal para “Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa;”. En igual sentido, el artículo 317 *ibidem* ordena que el concejo, durante la sesión inaugural, designe “de fuera de su seno, al secretario del concejo o concejo de una terna presentada por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo.” Por lo tanto, queda evidenciado que la autoridad nominadora del secretario general es el concejo municipal y no el alcalde. Además, el artículo 357, *ibidem* también complementa lo dicho al señalar que:

Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, según sus atribuciones designarán de fuera de su seno, de una terna presentada por el respectivo ejecutivo, a la secretaria o el secretario que será abogada o abogado de profesión y que es responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que adoptan los órganos de legislación de cada nivel de gobierno; además deberá actuar como secretaria o secretario de la Comisión de Mesa.

45. No existe norma expresa en el COOTAD respecto a cuál es la autoridad que tiene competencia legal para remover al secretario general del concejo municipal. Al respecto, cabe señalar que, de manera general, el literal i) del artículo 60 del mismo COOTAD confiere atribución al alcalde para “nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y



remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal". Sin embargo, precisa que dejar constancia que la acepción legal de nombrar y remover deja por fuera al secretario del concejo porque, pues como queda descrito, le corresponde al concejo realizar su designación, con cuya base, el alcalde expide el nombramiento.

46. Para ser más precisos en resolver el problema jurídico determinado, resulta necesario considerar que el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, faculta a las autoridades nominadoras para remover a los servidores que ocupen cargos de confianza, de libre nombramiento y remoción. En este sentido, el Procurador General del Estado se ha pronunciado mediante OF. PGE. N°: 13321, de 23-05-2013 al atender una consulta formulada por el Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Pelileo frente a la consulta 1.- *"¿La remoción al Secretario General del Concejo le corresponde al Alcalde como máxima autoridad o al Concejo que es quien lo designó?"*, absuelve con el siguiente texto:

Por tanto, en atención al principio de legalidad previsto en el citado artículo 226 de la Constitución de la República; a los artículos 57 literal p), 317 y 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que confieren atribuciones al concejo para designar al Secretario; y, a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que faculta a las autoridades nominadoras para designar y remover libremente a los servidores que ocupen puestos excluidos de la carrera administrativa, como son los secretarios y prosecretarios generales, se concluye que, corresponde al Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Pelileo, como autoridad nominadora del Secretario General de esa corporación, resolver sobre la remoción de dicho funcionario municipal.

47. Por lo expuesto, el acto administrativo de remoción del secretario del concejo municipal del cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí, expedido por el alcalde, adolece de nulidad absoluta conforme ordena el numeral 3 del artículo 105 del Código Orgánico Administrativo, toda vez que fue dictado sin competencia; y, por tanto, carece de valor jurídico. Además, este Tribunal debe ser enfático en señalar que el Tribunal Contencioso Electoral no puede facilitar que las autoridades administrativas de los gobiernos autónomos descentralizados adopten como medida para impugnar la validez procesal de su remoción, un acto administrativo arbitrario como la adoptada por el alcalde del cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí. Los secretarios generales de concejo tienen el deber ineludible de adecuar sus actuaciones a los deberes y responsabilidades emanadas del cargo que ostentan, quienes no participan en la toma de decisiones, sino que están obligados a actuar y a dar fe de los actos del concejo y la Comisión de Mesa.

48. En la misma línea, es necesario tener presente el principio general del derecho, según el cual, nadie puede beneficiarse de su propio error, negligencia o delito, en el



Causa Nro. 028-2022-TCE

presente caso, el ingeniero Elicro Duval Valeriano Ponce, no puede beneficiarse de un acto administrativo emanado por el mismo, sin competencia. Este Tribunal carece de competencia para declarar la nulidad del acto administrativo por el cual el alcalde ha resuelto remover del cargo de secretario general, pero no puede aceptar como justificación para dejar sin efecto la resolución adoptada por el concejo municipal, con base en un acto administrativo irregular.

49. De otra parte, es necesario tener presente que el Tribunal Contencioso Electoral en sentencia de mayoría, emitida en la causa No. 1309-2021-TCE, en la que intervinieron las mismas personas y sobre hechos similares ya se pronunció en el sentido de que

“3.- Sobre la actuación del Secretario General del GAD Municipal de 24 de Mayo.

Sobre este punto el Tribunal Contencioso Electoral, es claro en indicar que, conforme lo prevé el artículo 57 literal d) del COOTAD, al Concejo Municipal le corresponde la facultad nominadora para la designación o remoción del Secretario General.”

50. De lo manifestado en líneas anteriores, este Tribunal desestima la alegación del alcalde del cantón 24 de mayo respecto a la nulidad de las actuaciones de la Comisión de Mesa y del Consejo Municipal, en virtud de que la actuación del abogado Héctor Gabriel Plúa Pin, es legítima toda vez que no ha sido removido por autoridad con competencia, requisito indispensable para la plena validez de los actos de la administración pública; criterio que tiene sustento en el principio general del derecho por el cual, nadie puede beneficiarse de su propio error, negligencia o delito. De otro modo, la capacidad de fiscalización de los cuerpos colegiados de los gobiernos autónomos descentralizados contra las autoridades ejecutivas se tornaría ineficaz con el solo hecho de remover al funcionario llamado a actuar y dar fe en tales casos e impedir que el cuerpo colegiado adopte su decisión.

51. Ahora bien, siguiendo en la línea de análisis sobre el cumplimiento del procedimiento y formalidades en el proceso de remoción en contra del hoy consultante, es necesario señalar que, el tercer inciso del artículo 336 del COOTAD, establece: *“De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión”.*



Causa Nro. 028-2022-TCE

52. En este sentido, una vez que, en sesión extraordinaria del martes 08 de febrero de 2022 se integró la Comisión de Mesa, la cual se reúne el miércoles 09 de febrero del mismo año, esto es dentro del término fijado en la ley, para calificar la denuncia y ordenar que la autoridad ejecutiva municipal sea citada con la denuncia y anuncio de pruebas presentadas por la denunciante, advirtiéndole la obligación de señalar domicilio y una dirección electrónica, disponen la formación del expediente respectivo y abren el período de prueba por diez días que serán contados a partir de la citación, a fin de que las partes actúen las pruebas de cargo y descargo que estimen pertinentes (fs. 72-83). Mediante auto de calificación de 10 de febrero de 2022, los miembros de la Comisión de Mesa, dispusieron al secretario que notifique a la brevedad posible al señor alcalde con lo resuelto en sesión de 09 de febrero de 2022 y que siga actuando como secretario de la Comisión de Mesa, conforme dispone el artículo 357 del COOTAD por haber sido designado como tal en sesión extraordinaria de concejo de 17 de mayo de 2021 y ratificado en sesión extraordinaria de concejo del 29 de octubre de 2021.

53. A foja 89 consta la razón del secretario de la Comisión de Mesa, según la cual, certifica que el mismo día 10 de febrero de 2022, a las 15h14 fue notificado el señor alcalde del cantón 24 de Mayo, al correo electrónico alcaldia@24demayo.gob.ec “con el auto de calificación motivado de la denuncia en formato en PDF donde consta el libelo de la denuncia, además de la denuncia en sí con reconocimiento de firmas ante autoridad competente, abogado patrocinador y documentación probatoria, así mismo, el acta de la sesión extraordinaria de la comisión de mesa, excusa y calificación, realizada el 09 de febrero de 2022” y, a la denunciante en el mismo sentido a los correos electrónicos: chongjanina222@gmail.com; y, javierlopezzambrano@hotmail.com

54. Luego a fojas 207, 263 y 319, constan las razones de citación efectuadas por el abogado Héctor Plúa Pin, secretario de la Comisión de Mesa, en las cuales, señala:

Primera citación

RAZÓN.- Siento como razón en mi calidad de secretario de la comisión de mesa, excusa y calificación que, dentro del proceso de remoción Nro. 001-2022-CMEC-GADM24M seguido en contra del señor Alcalde Ing. Elicro Duval Valeriano Ponce, por disposición de la comisión de mesa, excusa y calificación, el día de hoy jueves 10 de febrero de 2022, me trasladé al domicilio de la autoridad denunciada, ubicado en la comunidad El Bejuco de la Parroquia Bellavista del Cantón 24 de Mayo, frente a la Capilla de la comunidad mencionada, para lo cual, por más que llamé en reiteras ocasiones, al no tener respuesta alguna, siendo las 16h49 del día mencionado, procedí a CITAR por boleta dejada en la puerta de acceso de su domicilio al señor Alcalde con el auto de calificación motivada de la denuncia donde consta el libelo de la denuncia, (auto de calificación en 8 fojas originales), además, en 44 fojas y vueltas (en algunas) la denuncia en sí con reconocimiento de firma de actora ante autoridad competente, abogado patrocinador, la



Causa Nro. 028-2022-TCE

documentación probatoria CERTIFICADAS, así mismo y sin perjuicio de ello el acta de la sesión extraordinaria de la comisión de mesa, excusa y calificación realizada el 09 de febrero del 2022 (en 11 fojas) donde se calificó la denuncia.

Para constancia de lo actuado, adjunto un CD en el que se puede verificar en audio y video la diligencia de citación realizada.

Segunda citación

RAZÓN.- Siento como razón en mi calidad de secretario de la comisión de mesa, excusa y calificación que, dentro del proceso de remoción Nro. 001-2022-CMEC-GADM24M seguido en contra del señor Alcalde Ing. Elicro Duval Valeriano Ponce, por disposición de la comisión de mesa, excusa y calificación, el día de hoy viernes 11 de febrero de 2022, me trasladé al domicilio de la autoridad denunciada, ubicado en la comunidad El Bejuco de la Parroquia Bellavista del Cantón 24 de Mayo, frente a la Capilla de la comunidad mencionada, para lo cual, por más que llamé en reiteras ocasiones, al no tener respuesta alguna, siendo las 16h21 del día mencionado, procedí a CITAR por boleta dejada en la puerta de acceso de su domicilio al señor Alcalde con el auto de calificación motivada de la denuncia donde consta el libelo de la denuncia, (auto de calificación en 8 fojas originales), además, en 44 fojas y vueltas (en algunas) la denuncia en sí con reconocimiento de firma de actora ante autoridad competente, abogado patrocinador, la documentación probatoria CERTIFICADAS, así mismo y sin perjuicio de ello el acta de la sesión extraordinaria de la comisión de mesa, excusa y calificación realizada el 09 de febrero del 2022 (en 11 fojas) donde se calificó la denuncia.

Para constancia de lo actuado, adjunto un CD en el que se puede verificar en audio y video la diligencia de citación realizada.

Tercera citación

RAZÓN.- Siento como razón en mi calidad de secretario de la comisión de mesa, excusa y calificación que, dentro del proceso de remoción Nro. 001-2022-CMEC-GADM24M seguido en contra del señor Alcalde Ing. Elicro Duval Valeriano Ponce, por disposición de la comisión de mesa, excusa y calificación, el día de hoy lunes 14 de febrero de 2022, me trasladé al domicilio de la autoridad denunciada, ubicado en la comunidad El Bejuco de la Parroquia Bellavista del Cantón 24 de Mayo, frente a la Capilla de la comunidad mencionada, para lo cual, pese a que la autoridad denunciada iba saliendo en la camioneta del GAD Municipal, esta no quiso recibirla, mas (sic) sin embargo lo único que hizo fue insultar al infrascrito secretario, por tal motivo, siendo las 08h35 del día mencionado, procedí a CITAR por boleta dejada en la puerta de acceso de su domicilio al señor Alcalde con el auto de calificación motivada de la denuncia donde consta el libelo de la denuncia, (auto de calificación en 8 fojas originales), además, en 44 fojas y vueltas (en algunas) la denuncia en sí con reconocimiento de firma de actora ante autoridad competente, abogado patrocinador, la documentación probatoria CERTIFICADAS, así mismo y sin perjuicio de ello el acta de la sesión extraordinaria de la comisión de mesa, excusa y calificación realizada el 09 de febrero del 2022 (en 11 fojas) donde se calificó la denuncia.



Causa Nro. 028-2022-TCE

Para constancia de lo actuado, adjunto un CD en el que se puede verificar en audio y video la diligencia de citación realizada.

55. De lo descrito, el término de prueba debía correr a partir del 15 de febrero de 2022; sin embargo, el mencionado día es feriado para el cantón 24 de Mayo, por lo que corre a partir del 16 de febrero de 2022. En tal virtud, las partes, esto es la autoridad ejecutiva municipal, así como la denunciante han aportado pruebas de cargo y de descargo, las cuales han sido evacuadas durante el término de prueba que concluyó el 03 de marzo de 2022. Durante el período de prueba aperturado, tanto la denunciante cuanto la autoridad denunciada, aportaron varias pruebas de cargo y de descargo, conforme obra del expediente y que fueran puestas siempre en conocimiento de las partes, dado que la Comisión de Mesa decidió declararse en sesión permanente para evacuar en virtud del principio de celeridad procesal correr traslado de la documentación ingresada a las partes.

56. A foja 616 del expediente consta la certificación emitida por el secretario de la Comisión de Mesa, en el cual, señala: "EL TÉRMINO DE PRUEBA se inició a partir del 16 de febrero del año 2022 por un término de 10 días, en consecuencia, el término del período de prueba CONCLUYÓ el jueves 03 de marzo del año 2022 a las 23h59.59 (veinte y tres horas cincuenta y nueve minutos con 59 segundos)".

57. A foja 620 del expediente consta la notificación de 04 de marzo de 2022 emitida por la Comisión de Mesa, en la cual, en lo principal, consta: "*1) Agréguese al expediente la comunicación Nro. GADM23M-SECR-HGPP-2022-0035-OFC y la razón sentada suscrita por el señor Secretario de la Comisión de Mesa, Excusa y Calificación, Abg. Héctor Plúa Pin. Donde informa que el término del periodo de prueba ha finalizado a las 23H59.59 del día de ayer 3 de marzo del 2022. 2) Por las consideraciones expuestas, esta comisión RESUELVE: a) Declarar concluido el término de prueba.- b) En razón de la finalización del término del periodo de prueba esta Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones declara concluido la sesión permanente para este fin [...]*". Se procedió a la notificación a las partes conforme obra del expediente; y, en consecuencia, de lo manifestado, se cumple lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 336 del COOTAD.

58. El cuarto inciso del artículo 336 del COOTAD, en forma explícita, prescribe lo siguiente:

Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente, en el término de dos días y se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y en esta, luego de haber escuchado el informe, el o los



Causa Nro. 028-2022-TCE

denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de apoderado. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar.

59. El término de prueba, como ya se manifestó, concluyó el 03 de marzo de 2022, por lo que, a la Comisión de Mesa le correspondía emitir el informe hasta el 10 de marzo de 2022. En este sentido, a fojas 629 – 639, según el acta de la sesión de la Comisión de Mesa de 07 marzo de 2022, ésta conoció la documentación probatoria presentada tanto por la denunciante, cuanto por la autoridad ejecutiva municipal y resuelven analizar estos documentos, a fin de poder elaborar el informe respectivo para presentar al órgano de legislación del GAD, en el momento procesal oportuno, para lo cual suspenden la sesión para reinstalarse el 09 de marzo de 2022, a las 14h00.

60. El 09 de marzo de 2022, conforme consta del acta de la sesión (Fs. 640- 678), la Comisión de Mesa se pronuncia en este sentido: “[...] esta comisión de mesa excusa y calificación, análisis y valoración racional de la (sic) pruebas de cargo y de descargo presentadas en el proceso, se observa que la mencionada autoridad accionada, ha llevado a cabo una sistemática inobservancia a la norma Constitucional, al COOTAD y las resoluciones del órgano de legislación y fiscalización lo que ha conllevado a claros y evidentes transgresiones del ejecutivo de éste GAD municipal, adecuando su conducta a las causales invocadas por la parte actora, incurriendo probadamente en un claro y legal incumplimiento de sus funciones como alcalde del G.A.D.M incurriendo en lo preceptuado en el artículo 333 literal “c” del COOTAD”; y recomienda: “[...] al Pleno del Concejo Municipal u Órgano de Legislación y Fiscalización: LA REMOCIÓN DEL CARGO DE ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO AL ING. ELICRO DUVAL VALERIANO PONCE”. Conclusión y recomendación que también se plasma en el informe emitido por la Comisión de Mesa en el proceso de remoción No. 001-2022-CMEC-GADM24M seguido en contra del Ing. Elicro Duval Valeriano Ponce, alcalde del GAD Municipal del cantón 24 de Mayo.

61. Mediante Oficio No. GADM24M-SECR-HGPP-2021-041-OFC, del 10 de marzo de 2022, el secretario de la Comisión de Mesa pone en conocimiento del ingeniero Stalin Zambrano, vicealcalde; señora María Tóala, concejala; ingeniero José Huerta, concejal; señora Katherine Constante, concejala; y, licenciado Alberto Pin, concejal del GAD del



Causa Nro. 028-2022-TCE

cantón 24 de Mayo, en copia certificada, el informe aprobado en los términos señalados en el numeral anterior.

62. A foja 708, consta la convocatoria a sesión extraordinaria del concejo, de 11 de marzo de 2022, formulada por el ingeniero Stalin Zambrano Zambrano, vicealcalde del cantón 24 de Mayo, para el 14 de marzo de 2022, a fin de: *“Conocer y resolver el informe elaborado por la comisión de Mesa, Excusa y Calificación, en el marco del proceso de solicitud remoción signado con el Nro. 001-2022-CMEC-GADM24M, seguido en contra del Ing. Elicro Duval Valeriano Ponce”*; *“Intervención de las partes, accionante y autoridad accionada de conformidad con el cuarto inciso del art. 336 del COOTAD, por su propios derechos o por intermedio de apoderado”*; y, *“Análisis y Resolución del informe elaborado por la comisión de Mesa, Excusa y Calificación, en el marco del proceso de solicitud remoción signado con el Nro. 001-2022-CMEC-GADM24M, seguido en contra del Ing. Elicro Duval Valeriano Ponce”*. Para aquello, adjunta el informe elaborado por la Comisión de Mesa.

63. Luego, consta que la referida convocatoria fue notificada a todos los miembros del órgano de legislación municipal, según correos electrónicos que incluye al de la alcaldía, el mismo día 11 de marzo de 2022 a las 08:23, lo cual se corrobora con la razón sentada por el secretario (f. 711) y, además, consta la determinación de la fecha y hora, ya referidas, en el Oficio No. GAFM24M.VICEALC-HGPP-2021-0029-OFC, de 11 de marzo de 2022 dirigido al señor alcalde contra quien se instauró el procedimiento de remoción (fs. 712 y 713) y a la denunciante y su abogado patrocinador (fs. 716-717) para que concurran a la sesión de concejo.

64. A fojas 720 – 738, consta el acta de la sesión del Concejo Municipal de 14 de marzo de 2022, previa convocatoria del vicealcalde, por cuya orden, el secretario constata el quórum a las 08h30; haciendo su ingreso al salón municipal, la parte denunciada conjuntamente con su abogado patrocinador a las 08h32. En consecuencia, el tiempo de 24 horas, entre la convocatoria y el inicio de la sesión extraordinaria, previsto en el artículo 319 del COOTAD, se cumple. La sesión extraordinaria del Concejo Municipal se desarrolla en la sala de sesiones del palacio municipal, con el fin de conocer y resolver sobre el informe de la Comisión de Mesa respecto a la remoción del señor alcalde, en cuyo punto cuarto se incluye la *“Intervención de las partes, accionante y autoridad accionada de conformidad con el cuarto inciso del artículo 336 del COOTAD”* convocatoria remitida mediante correo electrónico (fs. 729 vuelta -734).

65. Finalmente, el concejo municipal, dentro del término previsto en el artículo 336 del COOTAD, emite la resolución Nro. 001-OLF-GADM24M.2022, mediante la cual, con cuatro votos a favor de los miembros del concejo municipal, habilitados para intervenir y decidir conforme a la Constitución y el COOTAD y un voto en contra, en sesión



Causa Nro. 028-2022-TCE

extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2022, después de la lectura del informe y de escuchar en primer lugar a la denunciante y su abogado patrocinador Javier López, así como al señor alcalde, quien se encontraba presente e interviene a través de su abogado defensor Vinicio Tapia Santos, con matrícula No. 13-2009-144 del Foro de Abogados, en lo fundamental basa la defensa al sostener que al haber sido removido el secretario del concejo, por parte del señor alcalde, el procedimiento se encuentra viciado de nulidad; el concejo municipal, con el voto favorable de los concejales: Ing. José Huerta, Lcdo. Alberto Pin Silva, María de los Ángeles Tóala e Ing. Stalin Zambrano Zambrano, y un voto en contra de la señora Katherine Constante Pacheco, resuelve remover del cargo de alcalde al Ing. Elicro Duval Valeriano Ponce, decisión notificada mediante comunicación de 17 de marzo de 2022 y correo electrónico (f. 758 y 779), conforme consta de la certificación del secretario (f. 780).

66. En virtud de las actuaciones descritas en los numerales anteriores, para este Tribunal, la evidencia procesal demuestra que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí, cumplió con las formalidades y el procedimiento establecido en la Ley de la materia para conocer y resolver la denuncia y remoción del ingeniero Elicro Duval Valeriano Ponce, de su calidad de alcalde del cantón 24 de Mayo, en el marco del ejercicio de la facultad de fiscalización.

67. Por otra parte, es necesario señalar que nos separamos del criterio del voto de mayoría, dado que se dice que: “[...] el vicealcalde únicamente puede convocar al Concejo Municipal en dos momentos: i) cuando el Concejo Municipal deba designar al concejal que reemplace al alcalde con ocasión de una denuncia en la que solicite la remoción (artículo 335 del COOTAD); y, ii) cuando el Órgano de Legislación y Fiscalización deba ser convocado para conocer el informe realizado por la comisión de mesa sobre el procedimiento de remoción para aprobar o rechazar el informe emitido por dicha comisión y sobre ello decidir si procede o no la remoción de la autoridad municipal [...]”. Al respecto, no podemos coincidir con ese argumento, para lo cual, se analiza este punto a continuación:

68. El ejecutivo del Municipio fue parte de la Comisión de Mesa; sin embargo, en virtud de ser la autoridad en contra de quien se interpuso la denuncia por parte de la señora Janina Jacqueline Chong Alcívar, los otros dos integrantes de la Comisión de Mesa, esto es, señora María Toalá Chávez e ingeniero José Huerta Ponce, solicitaron al ingeniero Stalin Zambrano Zambrano, vicealcalde del cantón 24 de Mayo que: “[...] en razón de haberse derivado a cada uno de los miembros de la Comisión de Mesa Excusas y Calificaciones (...) la solicitud de remoción del cargo en contra del señor Ing. Elicro Duval Valeriano Ponce, (...) el ejecutivo de este G.A.D.M está impedido de realizar acciones que conlleven a presidir la comisión de mesa excusa y calificación, y mucho



Causa Nro. 028-2022-TCE

menos podrá participar en la sustanciación de esta solicitud de remoción del cargo (...) solicitamos que, en atención a lo que dispone el artículo (sic) 335 y 336 del COOTAD, convoque a sesión extraordinaria de Concejo Municipal con el objeto de que este organismo designe a una o un concejal para que integre la Comisión de Mesa Excusa y Calificación". En tal virtud, en sesión extraordinaria de 08 de febrero de 2022, se revolió designar al vicealcalde como presidente y miembro de la Comisión de Mesa.

69. Para este efecto, resulta necesario acudir, en primer lugar, a la regla constitucional prevista en el artículo 232, inciso segundo, que dispone: "*Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios.*" En el presente caso, el señor alcalde se encuentra constitucionalmente prohibido de actuar durante el procedimiento administrativo fiscalizador del concejo municipal, salvo para ejercer su legítimo derecho a la defensa.

70. Además, particularmente los artículos 335 y segundo inciso del 336 del COOTAD disponen en forma expresa lo siguiente:

Art. 335.- Denuncia en contra del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.- Si la denuncia es en contra del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, ésta se la presentará ante su subrogante, quien únicamente para este efecto convocará a sesión del órgano legislativo y de fiscalización del gobierno respectivo. Se cumplirá con el procedimiento de remoción previsto en este capítulo, garantizando el debido proceso y el ejercicio de defensa del denunciado, en el marco de los derechos de protección constitucionales. [...]

Art. 336.- Procedimiento de remoción.- [...] En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión.

71. Por lo señalado *ut supra*, es evidente que el ingeniero Stalin Zambrano Zambrano, vicealcalde del GAD del cantón 24 de Mayo actuó en apego estricto a lo previsto en la Constitución y el COOTAD; y, en consecuencia el procedimiento de remoción no puede declararse nulo por su intervención en calidad de presidente e integrante de la Comisión de Mesa, dado que fue designado de manera legal por los concejales e integrantes de la referida Comisión; y por otra parte, por haber convocado en los tiempos previstos en el art. 336 del COOTAD a las etapas procedimentales pertinentes.

72. Asimismo, en el caso *in examine*, observamos que la argumentación para arribar a la decisión del voto propuesto por la jueza sustanciadora se basa en la información requerida mediante auto previo de 29 de marzo de 2022, lo cual, claramente se



Causa Nro. 028-2022-TCE

contraponen a la naturaleza misma de la absolución de consulta; y, además, *a priori*, se efectúa un pronunciamiento sobre irregularidades que podrían derivar en un delito, criterio que no es compartido por quienes emitimos voto salvado, por las razones expuestas en esta sentencia. Tanto más que, el voto de mayoría de este Tribunal, emitida en la causa No. 1309-2021-TCE, ya se pronunció en el sentido de que el alcalde carece de competencia para remover al secretario municipal.

V. OTRAS CONSIDERACIONES

73. A partir de las reformas incorporadas al COOTAD en el año 2014, es atribución del Tribunal Contencioso Electoral, conocer y resolver las consultas presentadas por las autoridades removidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados. En este sentido, este Tribunal ha marcado su línea con relación a las consultas, señalando que la remoción es *"[...] es un proceso reglado que se encuentra regido por el principio de legalidad, y como consecuencia de ello, corresponde a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, garantizar el cumplimiento de la Constitución, leyes y demás normativa vigente"*³.

74. Siguiendo la misma línea, este Alto Organismo, en Absolución de Consulta dentro de la causa No. 822-2019-TCE ha establecido, en cuanto a las formas procedimentales que deben observar los GAD que: *"[...] al estar reguladas por ley especial de la materia (COOTAD), ni las partes, ni quien las sustancia, pueden escoger el modo ni oportunidad de lugar ni tiempo para realizarlos, siendo los efectos de su incumplimiento la nulidad o ineficiencia; por lo que, corresponde a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados garantizar el cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás normativa que los regula"*.

75. De la revisión pormenorizada del expediente signado con la causa No. 028-2022-TCE, se observa que la jueza sustanciadora de la presente causa, mediante auto previo de 29 de marzo de 2022, dispuso al ingeniero Elicro Duval Valeriano Ponce, autoridad removida y hoy proponente de la absolución de consulta ante este Organismo, que en el término de dos (2) días contados partir de la notificación del referido auto, certifique:

[...] el nombre del secretario general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, a la presente fecha, señalando la fecha de inicio de sus funciones; para lo cual se adjuntará documentos de sustento en copias debidamente certificadas que avalen dicha información, esto es, acción de personal y aviso de entrada al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

[...] si el señor HÉCTOR GABRIEL PLUA PIN, labora o laboró en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, indicando el cargo que desempeñaba; para constancia se adjuntará documentos de sustento en copias debidamente certificadas que confirmen dicha información, esto es, acción de

³ Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, Absoluciones de Consultas dentro de las causas Nros. 111-2015-TCE, 019-2016-TCE, 080-2017-TCE, 084-2017-TCE, 274-2021-TCE.



Causa Nro. 028-2022-TCE

personal y aviso de entrada y de salida (en caso de existir) del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

[...] si a Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, ha ingresado denuncia suscrita por la señora Janina Jacqueline Chong Alcívar, en contra del ingeniero Elicro Duval Valeriano Ponce, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, en caso de existir una denuncia, remitir el expediente íntegro y en original.

76. La información requerida por el hoy consultante fue recibida en el Despacho de la juzgadora el día 01 de abril de 2022, a las 08h46 y 11h27, respectivamente.

77. Luego, se verifica que, el 14 de abril de 2022, a las 09h02 se recibió un escrito suscrito por el ingeniero Stalin Zambrano Zambrano, vicealcalde/concejal; señora María Toala Chávez, concejala; ingeniero José Huerta Ponce, concejal; y, licenciado Luis Alberto Pin Silva, concejal del GAD del cantón 24 de MAYO, provincia de Manabí, quienes en su parte pertinente señalan:

Por medio de la presente quienes suscribimos, concejales y miembros del Órgano de Legislación y Fiscalización del G.A.D.M, del Cantón 24 de Mayo nos dirigimos a su autoridad de la manera más respetuosa con la finalidad de manifestar dentro de la **Causa Nro. 028-2022-TCE** y en relación a su providencia de: Quito, Distrito Metropolitano, 29 de marzo de 2022.- Las 10h41, lo siguiente [...]

78. En este sentido, el suscrito juez electoral es enfático en señalar que la absolución de consulta no es un procedimiento contencioso; es así que, este Tribunal en la absolución de consulta dentro de la causa No. 274-2021-TCE ya señaló que solamente la autoridad removida es parte procesal, y que [...] *la normativa legal y reglamentaria vigente, otorga a los sujetos políticos y ciudadanía la posibilidad de activar varios medios de impugnación que pueden ser presentados ante este Tribunal para reclamar por las vulneraciones a los derechos de participación y el conocimiento, juzgamiento y sanción de las infracciones electorales. Estos medios de impugnación deben cumplir con los requisitos y tiempos previstos en las disposiciones procesales aplicables a este órgano especializado de administración de justicia.*

79. Adicionalmente, es relevante señalar que, al Tribunal Contencioso Electoral no le corresponde efectuar un pronunciamiento sobre las acciones u omisiones que podrían constituir presuntas infracciones atribuidas al ingeniero Elicro Duval Valeriano Ponce, autoridad removida y hoy consultante dentro de la presente causa; sino, exclusivamente verificar que en el proceso de remoción se hayan cumplido las garantías básicas del debido proceso y se hayan respetado las formalidades y el procedimiento desarrollado en el artículo 336 del COOTAD.

80. De lo expuesto en líneas anteriores y en aras de garantizar la tutela judicial efectiva, traducida como el derecho que garantiza a las personas al acceso a la justicia, sin que su pleno ejercicio se agote únicamente en la posibilidad de acudir al órgano jurisdiccional, sino que implica, además, la obligación que tiene el operador de justicia de sustanciar la



Causa Nro. 028-2022-TCE

causa observando el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico para cada caso y en observancia de las garantías básicas del debido proceso⁴, considero que debe quedar señalado que la absolución de consultas, para su admisión, se debe dar sin condicionamientos que no se encuentren previstos en la Constitución, en la ley de la materia, ni en el Reglamento de Trámites del TCE.

81. Del mismo modo, considero necesario señalar nuevamente, lo manifestado en votos anteriores, y que guarda relación a lo previsto en el numeral 3 del artículo 13 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que otorga la calidad de **parte procesal**, a “las autoridades removidas de los gobiernos autónomos descentralizados, conforme al procedimiento de remoción previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, calidad que no la posee, para este caso, el ingeniero Stalin Zambrano Zambrano, dado que no es la autoridad de elección popular removida. Por tanto, el vicealcalde del GAD del cantón 24 de Mayo carece de legitimación para comparecer a la presente causa.

VI. DECISIÓN

Por las consideraciones analizadas, se absuelve la consulta formulada por el ingeniero Elicro Duval Valeriano Ponce, en su calidad de alcalde del cantón 24 de Mayo, en los siguientes términos:

PRIMERO.- En el procedimiento administrativo de remoción efectuado por el concejo municipal del cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí, en contra de su alcalde, ingeniero Elicro Duval Valeriano Ponce, se cumplieron las formalidades y el procedimiento previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 337 del COOTAD la autoridad removida del cargo de alcalde del cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí, permanecerá en el cargo hasta la notificación del pronunciamiento adoptado por el Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- Una vez ejecutoriada la presente resolución, se ordena el archivo de la causa.

CUARTO.- Notifíquese con el contenido de la presente absolución de consulta:

4.1 Al ingeniero Elicro Duval Valeriano Ponce, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón “24 de Mayo”, y su abogado defensor en los correos

⁴ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 108-15-SEP-CC de 08 de abril de 2015, dentro de la causa No. 0672-10-EP.



Causa Nro. 028-2022-TCE

electrónicos alcaldia@24demayo.gob.ec y gerarvint@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 005.

4.2. Al ingeniero Stalin Zambrano Zambrano, vicealcalde del GAD Municipal del cantón “24 de Mayo” y abogado Héctor Gabriel Plúa Pin, secretario del órgano de legislación y fiscalización del indicado cantón en los correos electrónicos hector.plual@gmail.com y sfernandozz79@gmail.com

QUINTO.- Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Publicar en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F). Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c), **JUEZ (VOTO SALVADO);** Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ (VOTO SALVADO).**

Certifico.- Quito, D.M., 17 de mayo de 2022.

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL

